

	Puestos valorados como categoría 1	Puestos valorados como categoría 2
	Pesetas al mes	Pesetas al mes
Niveles 8 y 9 .....	1.150	3.450
Niveles 10 y 11 .....	1.350	4.000

Una vez valorado algún puesto, la categoría puede ser cambiada por medio de nueva valoración, siempre que el puesto hubiese experimentado variaciones materiales.

El complemento se percibirá en doce pagas.

**Deberes.**—Las personas incluidas en el ámbito de las normas de puestos de especial cualificación aceptarán los deberes indicados sin derecho a más compensación que el complemento.

La norma de la Empresa sobre la inclusión de varios tipos de empleo en las distintas categorías será:

a) Incluir en categoría uno los Jefes de reservas, Representantes de ventas y similares, asimismo algún empleado de Contabilidad, siempre que sean encuadrados en niveles 8, 9, 10 y 11 e incluidos en el ámbito del Convenio.

b) Incluir en categorías dos los Jefes de tráfico y operaciones y Jefes de operarios aeronáuticos, siempre que sean encuadrados en niveles 8, 9, 10 y 11 e incluidos en el ámbito del Convenio.

iv y v) **Turnos nocturnos y festivos.**—Para cada hora trabajada por personal en niveles 1-7, por la noche o en turnos festivos, de acuerdo con artículo XV del Convenio, se pagan las siguientes cantidades según el nivel ocupado:

Nivel	Nocturno	Festivos
	Pesetas	Pesetas
1	14	17
2	24	30
3	26	32
4	31	39
5	33	41
6	37	47
7	41	51

vi) **Horas extraordinarias.**—(Niveles 1-7). Para cada hora extraordinaria trabajada por personal en niveles 1-7, de acuerdo con artículo IX del Convenio, se paga las siguientes cantidades según el nivel ocupado:

Nivel	Primeras tres horas en cada semana	Horas en exceso de 45 a la semana	
		Masculino	Femenino
		1	35
2	60	84	90
3	65	91	97
4	78	109	117
5	83	116	124
6	94	131	141
7	102	143	153

Personal que cobren prima de antigüedad tendrán el derecho a aumentar las cifras arriba indicadas por el valor de tal prima de acuerdo con la legislación vigente.

Dado que «BEA» presta un servicio público de carácter permanente, siempre que a pesar de las previsiones tomadas exista imposibilidad de relevar al personal, éste se obliga a prestar sus servicios a continuación de la jornada hasta completar catorce horas consecutivas, sin que pueda llegarse a este límite más que en dos jornadas seguidas o en diez alternativas a mes.

El personal que por necesidades perentorias del servicio sea requerido para incorporarse nuevamente al trabajo, una vez que ha cumplido la jornada de trabajo y abandonado, su servicio percibirá una prima de 500 pesetas más la prima de nocturnidad si es de noche o 250 pesetas si es de día en concepto de compensación por las inconveniencias, además de ser compensadas con horas libres por las horas trabajadas.

Art. 4.º Las siguientes tablas serán aumentadas en un cinco por ciento con efectividad el primer día de enero 1971.

Artículo II-i) Sueldos bases.

Artículo II-ii) Prima de actividad.

Artículo III-iv) y v) Compensación para horas nocturnas y festivos.

Artículo III-vi) Compensación para horas extraordinarias.

Art. 5.º El presente acuerdo anula y deja sin efecto todo acuerdo o Reglamento con fecha anterior a la fecha del presente.

Art. 6.º El presente acuerdo entrará en vigor en todos los aspectos el primer día de julio de 1970 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1971.

Art. 7.º Las mejoras económicas que se establezcan en este Convenio producirán la compensación de aquellos que tuviese introducido la Compañía hasta la fecha. Asimismo servirán para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales en el futuro.

#### Disposición transitoria

Se acuerda liquidar todos los efectos económicos en el período enero 1970 a 31 mayo 1970, mediante la aplicación de las tablas de sueldo base y prima de actividad que figuran en el artículo II de este acuerdo, a la que añadirá el premio de antigüedad.

Durante dicho período solamente se percibirá en adición a los que realmente ha cobrado durante el mismo las diferencias de sueldo base, prima de actividad y premio de antigüedad, con expresa exclusión de conceptos tales como diferencias por horas extraordinarias, dietas, gratificaciones varias, etc.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

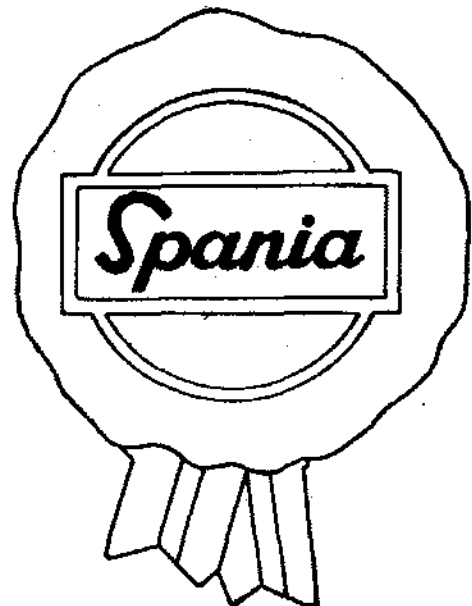
ORDEN de 4 de noviembre de 1970 por la que se dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la contramarka nacional «Spania», creada por Decreto 866/1970, de 18 de marzo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 866/1970, de 18 de marzo, del Ministerio de Comercio, que crea la contramarka nacional «Spania» para la propaganda comercial genérica de las exportaciones y para la promoción comercial de los sectores acogidos a la Ordenación Comercial Exterior, y a los efectos de conseguir su protección dentro del ámbito de la propiedad industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que por el Registro de la Propiedad Industrial se proceda a la inscripción en el mismo y mediante las correspondientes anotaciones en los libros y ficheros de la Sección de Marcas, de la contramarka nacional «Spania», creada por el Decreto 866/1970, de 18 de marzo, del Ministerio de Comercio, para la propaganda comercial genérica de las exportaciones y para la promoción comercial de los sectores acogidos a la Ordenación Comercial Exterior.

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto antes mencionado, por el Ministerio de Comercio, previo informe del Registro de la Propiedad Industrial, se ha establecido como diseño de la contramarka nacional «Spania» el siguiente: una etiqueta en rojo en cuyo centro figura la palabra «Spania» en letras amarillas en un rectángulo con fondo negro, y en la parte inferior de la etiqueta dos cintas con los colores de la bandera nacional, conforme al modelo que ha continuación se inserta.



A los efectos pertinentes, el citado diseño se inscribirá en el Registro de la Propiedad Industrial y se publicará en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial».

Tercero.—Por el Registro de la Propiedad Industrial se procederá a comunicar por mediación de la Oficina Internacional de Ginebra, a todos los países pertenecientes al Convenio General de la Unión de París de 20 de marzo de 1883, texto revisado en Londres en 2 de junio de 1934, actualmente en vigor en España, la creación por el Gobierno español de la contramarca «España», así como el texto de su diseño, a los efectos de conseguir para la misma la protección prevista en los apartados primero y tercero del artículo sexto ter. del citado Convenio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 27 de octubre de 1970 sobre declaración de utilidad para las Marinas Mercante y de Pesca de la obra titulada «Derecho internacional marítimo».*

Ilmo. Sr.: Se declara de utilidad en las Marinas Mercante y de Pesca la obra titulada «Derecho internacional marítimo», de la que es autor don José Luis de Azcárraga Bustamante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 27 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1970 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hijos de Vicente Ordóñez, C. B.», por Orden de 23 de enero de 1970, en el sentido de cambiar la denominación social a «Radiadores Ordóñez, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Hijos de Vicente Ordóñez, C. B.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de enero de 1970 para la importación de cinta de latón por exportaciones previamente realizadas de radiadores para automóviles, solicita el cambio de denominación social a «Radiadores Ordóñez, S. A.».

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hijos de Vicente Ordóñez, C. B.» con domicilio en Castellón, avenida E. Gimeno, sin número, por Orden ministerial de 23 de enero de 1970, ampliada por Orden ministerial de 28 de julio de 1970, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma a «Radiadores Ordóñez, S. A.».

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 23 de enero de 1970 y 26 de julio de 1970 que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cucsta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de noviembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,510	69,720
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,596	12,633
1 libra esterlina .....	166,141	166,641
1 franco suizo .....	16,121	16,169
100 francos belgas (*) .....	140,063	140,484
1 marco alemán .....	19,148	19,205
100 liras italianas .....	11,159	11,192
1 florin holandés .....	19,307	19,365
1 corona sueca .....	13,449	13,489
1 corona danesa .....	9,273	9,300
1 corona noruega .....	9,730	9,759
1 marco finlandés .....	16,671	16,721
100 chelines austriacos .....	268,894	269,703
100 escudos portugueses .....	243,180	243,911

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Blanco

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Manuel Costa González y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra denegaciones tácitas de solicitudes formuladas ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en diversas fechas sobre reconocimiento del tiempo de servicios interinos; pleito al que ha correspondido el número general 17.994 y el 307 de 1970 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los

artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 9 de julio de 1970.

Madrid, 26 de octubre de 1970.—El Secretario, Alfonso Blanco.—6.207-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Amanda Campos Taboada se ha in-

terpuesto recurso contencioso-administrativo sobre denegación tácita por silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que desestimó solicitud de que se le adjudicara en propiedad una escuela en Lalín (Pontevedra); pleito al que ha correspondido el número general 19.051 y el 472 de 1970 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 29 de octubre de 1970.

Madrid, 29 de octubre de 1970.—El Secretario, Alfonso Blanco.—6.210-E.